

RESOLUCION No. 030 DE 2020

“Por medio de la cual se ordena dar cumplimiento a la Circular CRID20220-53-DMI-100 expedida por los Ministros del Interior y del Deporte respecto de los ciclistas determinados en la misma”

El Presidente de la Federación Colombiana de Ciclismo, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la Federación Colombiana de Ciclismo, basada en el trabajo implementado por la Comisión Médica constituida para este efecto y los conceptos técnicos de los seleccionadores nacionales de todas las modalidades, elaboró un protocolo de bioseguridad para iniciar la actividad ciclística, particularmente en lo que se refiere a la reanudación de entrenamientos de ciclismo de ruta en las categorías elite y sub 23, damas y varones.

Que el mencionado Protocolo de bioseguridad fue aprobado por el Ministerio de Salud.

Que mediante la Circular CRI2020-53-DMI-1000 del 14 de mayo de 2020 expedida por la Ministra del Interior y el Ministro del Deporte, informaron que *“...el Ciclismo de ruta cuenta con una clasificación de riesgo bajo de contagio con un protocolo de bioseguridad para el reinicio de entrenamientos aprobado por el Ministerio de Salud (...) resulta procedente autorizar a los ciclistas profesionales registrados ante la UCI en equipos World Tour, Continentales Profesionales y Continentales Women’s Team quienes se detallan en el listado adjunto, para que adelanten su entrenamiento de alto rendimiento de manera individual, cumpliendo las directrices señaladas en el protocolo creado para el efecto y suscribiendo, previo inicio de la actividad, el respectivo consentimiento informado para retorno al entrenamiento. Para el inicio de estas actividades, la Federación Colombiana de Ciclismo, deberá emitir un documento aprobatorio de cumplimiento y seguimiento, el cual será empleado por los alcaldes para autorizar las prácticas individuales de los ciclistas profesionales en su territorio...”*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, resulta indispensable por una parte, ordenar dar cumplimiento a la Circular CRI2020-53-DMI-1000 del 14 de mayo de 2020 expedida por los Ministros del Interior y del Deporte y por otra, establecer los requisitos para expedir el documento aprobatorio de cumplimiento y seguimiento de los ciclistas que puedan entrenar con acceso controlado y/o sus auxiliares.

En mérito de lo indicado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CRI2020-53-DMI-1000 del 14 de mayo de 2020 expedida por la Ministra del Interior y el Ministro del Deporte, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efecto de expedir el documento aprobatorio de cumplimiento y seguimiento al que alude la Circular CRI2020-53-DMI-1000 mencionada, deberán remitir los equipos correspondientes con lo menos tres (3) días hábiles al correo electrónico anavivas@federacioncolombianadeciclismo.com, los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por el área médica del equipo que establezca de manera actual el estado de salud de los ciclistas y/o auxiliares, debidamente suscrito por un profesional de la medicina.
2. Suscripción por parte de ciclistas y/o auxiliares que participen de las prácticas de acceso controlado, del formato de aceptación de las medidas establecidas en el protocolo de retorno a entrenamientos de ciclismo de ruta en la fase de mitigación de la pandemia Covid-19 y de su debida implementación (anexo1).
3. Suscripción por parte de los ciclistas y/o auxiliares que participen de las prácticas de acceso controlado, del formato de consentimiento informado para el retorno al entrenamiento deportivo (anexo 2).
4. Comprobante de haberse practicado la prueba rápida de Covid - 19 (obligación extendible no solo a los ciclistas sino a los auxiliares que participen de las prácticas de acceso controlado), junto con los resultados.

ARTÍCULO TERCERO: Los ciclistas que puedan entrenar con acceso controlado y/o los auxiliares, deberán realizar con diligencia los procedimientos de monitoreo y seguimiento de su salud establecidos en el numeral 5 del protocolo de retorno a entrenamientos de ciclismo de ruta en la fase de mitigación de la pandemia Covid-19, en especial en lo referente a la práctica de una prueba rápida de Covid - 19 que deberá efectuarse a las tres (3) semanas siguientes contados desde la fecha del anterior examen.

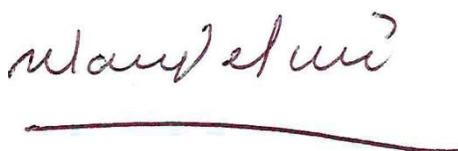
ARTÍCULO CUARTO: Realizar los reportes de seguimiento previstos en el numeral 5 del protocolo de retorno a entrenamientos de ciclismo de ruta en la fase de mitigación de la pandemia Covid-19, enviando la totalidad de información del mes correspondiente (incluida la obligación de prueba rápida de Covid - 19 que deberá efectuarse a las tres (3) semanas) a más tardar el último viernes de cada mes a la Federación al correo electrónico: anavivas@federacioncolombianadeciclismo.com, so pena

que el deportista y/o las demás personas involucradas en los entrenamientos, no se le renueve la autorización de entrenamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de mayo de 2020.



JORGE MAURICIO VARGAS CARREÑO
Presidente

